



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
Gestión 2023 - 2026

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**  
**Nº 000439-2026-MDSM/GDUR/G**

EXP: 2610286

San Marcos, 01 de abril de 2026



EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA Nº17-2026-CONSORCIO HUARCON/AGCG/RO.; CARTA Nº14-2026-CONSORCIO HUARCON/HBHA/RC.; INFORME Nº015-2026/MAPR-S.O.; CARTA Nº017-2026-CONSORCIO SUPERVISOR QUISHU/REE; INFORME CO Nº037-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/YOVF; INFORME Nº1394-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual Nº01 para la ejecución del CASERIO DE QUISHU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones Nº2566417, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipios, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Mediante CARTA Nº17-2026-CONSORCIO HUARCONIAGCGIRO., con fecha 09 de febrero de 2026, el Ing. Alejandro Gerardo Cordero García, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL SECTOR DE HUARCON TINYAYOC DEL CASERIO DE QUISHU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones Nº2566417; presenta INFORME Nº05-2026/CH/AGCG-RO., correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº01, por un periodo de siete (07) días calendarios por la presencia de precipitaciones pluviales; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO HUARCON";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra, indica que la solicitud de ampliación de plazo se motiva por causas ajenas al contratista, que modifican la ruta crítica de la programación de ejecución de obra, debido a la presencia de fuertes precipitaciones pluviales se generó la suspensión de la obra de forma parcial desde 12 al 31 de enero del 2026; a su vez concluye indicando que el Residente de obra en cumplimiento del Artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, solicita un ampliación de plazo por un periodo de siete (07) días calendarios, y recomienda a la Entidad aprobar la Ampliación de Plazo Nº01.

Se evidencia del INFORME Nº05-2026/CH/AGCG-RO., elaborado por el Ingeniero Residente de Obra; que, **NO SUSTENTA** las partidas afectadas que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, y **NO ADJUNTA** el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada; **INCUMPLIENDO** el PROCEDIMIENTO indicado en el literal a), numeral 200.1. del Artículo 200.

Municipalidad Distrital de San Marcos



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000439-2026-MDSM/GDUR/G

Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Mediante CARTA N°14-2026-CONSORCIO HUARCON/HBHA/RC., con fecha 09 de febrero de 2026, el Sr. Edison Robert Julca Medina, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO HUARCON", responsable de la ejecución del proyecto denominado "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL SECTOR DE HUARCON TINYAYOC DEL CASERIO DE QISHU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2566417; remite el INFORME N°05-2026/CH/AGCG-RO., correspondiente a la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR QISHU" y al Supervisor de Obra;

Mediante INFORME N°015-2026/MAPR-S.O, con fecha 10 de febrero de 2026, el Ing. Max André Príncipe Ramos, en su calidad de Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR QISHU", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL SECTOR DE HUARCON TINYAYOC DEL CASERIO DE QISHU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2566417; presenta informe técnico de PRONUNCIAMIENTO Y CONFORMIDAD a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de seis (06) días calendarios; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR QISHU";

En el contenido del informe técnico del Supervisor de Obra, concluye indicando que se ha cuantificado cuarenta y nueve (49) horas de lluvia, lo que equivale a 6.15 días calendarios de ampliación de plazo, por lo que esta supervisión autoriza la ampliación de plazo de seis (06) días calendario, y recomienda a la Entidad aprobar la solicitud de ampliación de plazo mediante acto resolutivo, por causales no atribuibles al contratista.

Se evidencia del INFORME N°015-2026/MAPR-S.O, elaborado por el Supervisor de Obra; que, inobserva el incumpliendo por parte de la empresa ejecutora "CONSORCIO HUARCON", del procedimiento indicado en el literal a), numeral 200.1. del Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Mediante CARTA N°017-2026-CONSORCIO SUPERVISOR QISHU/REE, con fecha 11 de febrero de 2026, el Sr. Rafael Escudero Escudero, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR QISHU", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL SECTOR DE HUARCON TINYAYOC DEL CASERIO DE QISHU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2566417; remite pronunciamiento y conformidad de solicitud de Ampliación de Plazo N°01;

Mediante INFORME CO N°037-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/YOVF, con fecha 26 de febrero de 2026, la Ing. Yanella Olinda Vega Flores, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, comunica IMPROCEDENCIA a la Ampliación de Plazo N°01, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

### V. CONCLUSIONES

- No corresponde aprobar la ampliación de plazo solicitada por un (06) días calendarios por eventos climatológicos, debido a que, si bien el contratista dejó constancia de la ocurrencia de lluvias en el Cuaderno de Incidencias, no identificó las partidas afectadas ni acreditó que estas formen parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, ni presentó sustento técnico que demuestre la



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000439-2026-MDSM/GDUR/G

paralización efectiva de actividades críticas, conforme a lo exigido por el artículo 198.1.a del Reglamento de la LGCP.

### VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos (MDSM) derivar el presente informe a la empresa supervisora "CONSORCIO QUISHU y contratista "CONSORCIO HUARCON", a fin de que, en el marco de sus funciones, adopte las acciones correspondientes.

(...);

Se evidencia del INFORME CO N°037-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/YOVF, elaborado por la Coordinadora de Obra de la MDSM; que, inobserva el incumpliendo por parte de la empresa ejecutora "CONSORCIO HUARCON", del procedimiento indicado en el literal a) del numeral 200.1., e incumple los plazos indicados en el literal d) del numeral 200.1. del Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Mediante INFORME N°1394-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, con fecha 03 de marzo de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite IMPROCEDENCIA a solicitud de la Ampliación de Plazo N°01 de la empresa ejecutora "CONSORCIO HUARCON"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de Obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 01, del CONSORCIO HUARCON, de la obra: "CREACION DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL SECTOR DE HUARCON TINTAYOC DEL CASERIO DE QUISHU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2566417, por SEIS (06) días calendarios, presentado por el CONSULTOR DE OBRA SUPERVISOR "Ing. Max andre príncipe ramos" encargado de la supervisión, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO HUARCON (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 200 del RLCE, plasmado en el análisis del presente informe.**
- 4.2. **No corresponde aprobar la ampliación de plazo solicitada por un (06) días calendarios por eventos climatológicos, debido a que, si bien el contratista dejó constancia de la ocurrencia de lluvias en el Cuaderno de Incidencias, no identificó las partidas afectadas ni acreditó que estas formen parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, ni presentó sustento técnico que demuestre la paralización efectiva de actividades críticas, conforme a lo exigido por el artículo 198.1.a del Reglamento de la LGCP.**
- 4.3. Sin perjuicio de lo anterior, esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública procedió a realizar la evaluación **técnico-administrativa correspondiente**, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y transparencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada.
- 4.4. En consecuencia, aun cuando el pronunciamiento de la Entidad haya sido emitido fuera del plazo previsto en el Reglamento, el análisis realizado permite concluir que la solicitud carece de sustento técnico y legal.





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000439-2026-MDSM/GDUR/G

- 4.5. Por lo expuesto, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, dejando constancia en el expediente de obra y disponiendo la notificación al contratista conforme a ley.
- 4.6. Asimismo, la Subgerencia de Ejecución no tuvo posibilidad material ni jurídica de emitir pronunciamiento dentro del término legal, no siendo responsable de la configuración del consentimiento. **La responsabilidad recae en el Coordinador de Obra**, quien tenía a su cargo la revisión y remisión oportuna del expediente para su evaluación, y lo derivó cuando el plazo legal ya había vencido.
- 4.7. En consecuencia, esta Subgerencia deslinda responsabilidad respecto a la aprobación tácita de la ampliación de plazo, al haberse configurado dicha situación por la remisión extemporánea del expediente bajo responsabilidad del Coordinador de Obra.

### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 01 por seis (06) días calendarios para el **CONSORCIO HUARCON** mediante **ACTO RESOLUTIVO**, presentada por el contratista.
- 5.2. Disponer que se **notifique formalmente al contratista** la decisión adoptada, a fin de garantizar la transparencia y el respeto al debido procedimiento.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **numeral 198.1. del Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; pone en manifiesto las causales que podría motivar al contratista solicitar la ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: "198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a) **Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.";

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con el **numeral 200.1. del Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; se debe cumplir lo indicado en los siguientes literales: "a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.", y "b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.";





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000439-2026-MDSM/GDUR/G

Se debe señalar, que el numeral 200.4. del Artículo 200. del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.”; de lo contemplado en el numeral del artículo precedente, de otorgarse la ampliación de plazo **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de supervisión de obra;**

Por consiguiente, luego de revisar la **solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01**, presentada por la empresa ejecutora “CONSORCIO HUARCON”, se evidencia que no presentó el debido sustento técnico necesario para la aprobación, al no incluir y/o describir las partidas que sufren la afectación de la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, a lo cual dicha solicitud no se enmarca a lo indicado en el numeral 198.1. del Artículo 198. del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Asimismo, no adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada, necesario para acreditar la cuantificación de la ampliación de plazo solicitada, contraviniendo a lo indicado en el literal a) del Artículo 200. del Reglamento antes mencionado.

Supletoriamente, debemos tener en cuenta lo indicado en la **OPINIÓN N° D000013-2025-OSCE-DTN**, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, donde concluye indicando lo siguiente:

(...)

### 3. CONCLUSIÓN

*A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198 del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el Reglamento.*

(...)

Por consiguiente, de la presentación fuera del plazo establecido en el literal b) del Artículo 200. del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por parte del Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, sin enervar la responsabilidad que podría detectar el área competente de corresponder, por la posible configuración por silencio administrativo positivo, se ha tenido en cuenta la **OPINIÓN N° D000013-2025-OSCE-DTN**; a lo cual, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, por no estar enmarcado y cumplir con el debido sustento técnico de acuerdo los **Artículos 198. y 200.** del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000439-2026-MDSM/GDUR/G

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°17-2026-CONSORCIO HUARCON/AGCG/RO.; Supervisor de Obra, mediante INFORME N°015-2026/MAPR-S.O; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°037-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/YOVF; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°1394-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, presentada por la empresa “CONSORCIO HUARCON”, en el marco de ejecución del proyecto denominado: “**CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL SECTOR DE HUARCON TINYAYOC DEL CASERIO DE QUISHU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones N°2566417.

La presente decisión es fundamenta en lo establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198, y el literal a) del numeral del Artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas ; habiéndose verificado que la empresa ejecutora “CONSORCIO GAUCHO”, no cumplió con lo indicado en los artículos antes mencionados, y el sustento técnico presentado no cumple con el contenido mínimo necesario para tan solicitud; sin demostrar fehacientemente la afectación de las partidas que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud, y no adjunto el cronograma de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que derivan de la ampliación de plazo solicitada.

En tal sentido, la empresa ejecutora “CONSORCIO GAUCHO”, ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 200 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, y traslade la presente a la empresa ejecutora “CONSORCIO HUARCON” y empresa supervisora “CONSORCIO SUPERVISOR QUISHU” para conocimiento y fines; y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad ([www.munidesanmarcos.gob.pe](http://www.munidesanmarcos.gob.pe)), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural  
CIP. N° 109206

c.c./Archivo:  
MDGCH/G

Municipalidad Distrital de San Marcos